

de alta traicion, mandante de alevosos homicidios: que debe morir por ellos; confiscársele sus bienes conforme á las resoluciones expresadas; y que sus proclamas y papeles seductivos, deben ser dados al fuego pública é ignominiosamente.

En cuanto al género de muerte á que se le haya de destinar, encuentro y estoy convencido de que la mas afrentosa que pudiera excogitarse, aun no satisfaría competentemente la vengañza pública, que él es delincuente atrocísimo que asombran sus enormes maldades, y que es difícil que nazca mónstruo igual á él; que es indigno de toda consideracion por su personal individuo: pero es ministro del Altísimo, marcado con el indeleble carácter de sacerdote de la ley de gracia, en que por nuestra fortuna hemos nacido; y que la lenidad, inseparable de todo cristiano, ha resaltado siempre en nuestras leyes y en nuestros soberanos, reverenciando á la Iglesia y á sus sacerdotes, aunque hayan incurrido en delitos atroces.

Por tanto, si estas consideraciones tuvieren lugar en la cristiana de V. S., ya que no puede darse garrote por falta de instrumentos y verdugos que lo hagan, podrá mandar, si fuere de su agrado, que sea pasado por las armas en la misma prision en que está, ó en otro semejante lugar á propósito, y que despues se manifieste al público, para satisfaccion de los escándalos que ha recibido por su causa.

He concluido mi dictámen: y si el decreto de V. S. fuere de conformidad, todos los efectos de esta sentencia se han de retrotraer, y en su ejecucion ha de preceder la actual degradacion y libre entrega del reo; debida hacer

por el Juez eclesiástico, y podrá V. S. pasar la causa al comisionado de S. S. I. el obispo de Durango, para que haga lo que toca y aquello á que sus facultades alcancen.

Esto (y que se tengan presentes los sugetos que se nombran en esta causa, y en todas las demás de este género, para hacer de tales citas el uso conveniente), es lo que me parece deberse proveer; mas desde luego sujeto mi juicio, que está expuesto á error por la insuficiencia de mis conocimientos, á otro mas acertado, y V. S. sobre todo determinará lo que estime ser mejor.

Chihuahua, Julio 3 de 1811.—*Bracho*.

Chihuahua, 7 de Junio de 1811. — Dirijo á Vd. las sumarias, formadas de los reos principales cabezas de la insurreccion de este reino D. Miguel Hidalgo y Costilla, D. Ignacio Allende, D. Juan Aldama, D. José Mariano Gimenez, D. Mariano Abasolo y con una carpeta en que se comprenden diferentes documentos relativos á los mismos, á fin de que en vista de todo, y teniendo presente así las sejas como las diversas providencias y determinaciones que se han dictado, particularmente para este caso, me consulte Vd. la pena que deban sufrir para satisfacer la justicia y vindicar los sagrados derechos del Rey y de la nacion, que tan infame y horrorosamente han vulnerado con sus execrables delitos, constituyéndose origen de la ruina y devastacion del reino.

Como es de toda urgencia é importancia que la aplicacion de las penas correspondientes no sufran nuevas demoras por diferentes consideraciones del mayor peso y gravedad, advierto á Vd. debe preferir el despacho de las enunciadas causas á toda otra atencion de su destino.

La fecha ya está al principio de ésta, que correspondía antes del dictámen del Asesor. — Señor licenciado Don Rafael Bracho.

---

*El obispo de Durango comisiona al Dr. Valentin para juez de esta causa*

Como quiera que yo no tengo mas noticia de los atentados del cura Hidalgo, que los que corren en lo público, Vd., que ha de entender en su causa, sabrá con certeza y de raiz, hasta qué punto han llegado sus iniquidades; y teniendo como tengo la mayor satisfaccion de su conocida literatura y demás bellas circunstancias que adornan á su persona, me conformo desde ahora con su dictámen.

En este concepto, para aquietar la delicada y cristiana conciencia del señor comandante general, á quien debemos todos los eclesiásticos vivir reconocidos: por éste autorizo á Vd. en debida forma, para cuanto se le ofrezca en la causa del expresado cura Hidalgo hasta llegar en caso

urgente y necesario á degradarlo, debiendo, en virtud de que le confiero cuantas facultades tengo, en este particular, y en cualesquiera otro de su naturaleza, contra cualquiera eclesiástico, proceder con la prudencia, madurez y tino que le caracteriza.

Dios guarde á Vd. muchos años. Durango, Mayo 14 de 1811. — *Francisco*, obispo de Durango. — Sr. Dr. Don Francisco Fernandez Valentin.

---

*Salcedo pasa la causa al Dr. Valentin*

Chihuahua, Julio 4 de 1811. Pase como expone el Asesor al Sr. D. Francisco Fernandez Valentin, sin perjuicio de las regalías que goce S. M. en los puntos que él expresa, para que con presencia de ser la degradacion de derecho eclesiástico: de residir en las circunstancias de insurreccion las facultades pontificias en el Ilmo. señor obispo de Durango: de poder practicar S. S. Ilma. en

virtud de ellas, lo que solamente como diocesano no podría: según la real orden del Supremo Consejo de regencia de que se acompaña copia: de haber hecho uso de las referidas facultades el mismo Sr. Ilmo. para evitar en la irregularidad *ex-defectu lenitates* por la comision que le concedió para la direccion, orden y buen expediente de las causas criminales de los cabezas de insurreccion, según demuestra la copia de su comision, y de que la precision del celoso Ilmo. prelado puede haberle comunicado aun otras facultades análogas á la urgencia de la degradacion que no se le pidieron entonces, por esta superioridad, haga lo que juzgue oportuno.—*Salcedo.*

*Orden de la Regencia concediendo algunas facultades á los obispos*

Por el Excmo. Sr. D. Nicolás María de Sierra, secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Consejo en dos de este mes una real

orden, que con fecha 30 de Abril último le habia dirigido el Excmo. Sr. D. Eusebio de Bardaji y Azara, secretario interino de Estado y del despacho, cuyo tenor es el siguiente:

«La total incomunicacion y la falta de correspondencia con la Santa Sede, produce y ocasiona graves males espirituales con los fieles que necesitan acudir á Su Santidad por las dispensas, breves y demás que ocurren. Como esta interrupcion de comunicaciones sigue y hay toda la apariencia de que el enemigo comun del orden y de la tranquilidad no modere las providencias que tiene tomadas para que la Iglesia de España se comunique con el jefe visible de la Iglesia, y por consiguiente se aumenten necesariamente los perjuicios que se han empezado á experimentar; el rey nuestro señor D. Fernando Séptimo y en su nombre el Consejo de regencia, se ha visto en la indispensable necesidad de fijar su consideracion sobre este punto, y ocuparse de él tomando el parecer de varios obispos, prelados, diocesanos, cabildos y de las universidades de Valencia, Granada y Sevilla, habiendo oido el parecer del supremo Consejo de Castilla; y despues de tratar este punto con aquella madurez que exige la gravedad del asunto y es propia de su notoria y constante religiosidad, pesadas con la mayor escrupulosidad las razones de tantos hombres doctos, y en vista del dictámen unánime de ellos, conformándose con él, ha venido en resolver; que los ordinarios diocesanos de España é Indias, cada uno en su respectivo distrito, ejerza (en este caso extraordinario, y mientras dure la falta de comunicacion con la silla apostólica y sin perjuicio

de ella) las facultades que le están declaradas, dispensando en los impedimentos de matrimonio y en los demás casos que ocurran, de la manera que les dicte su acreditada prudencia, ilustracion y celo por el bien de las almas y felicidad de la Iglesia.

Lo que participo á V. E. de orden de su majestad para su inteligencia, y á fin de que expida las necesarias á su cumplimiento; en el supuesto de que en esta misma fecha y de igual real orden lo comunico tambien al Nuncio de Su Santidad en estos reinos para su noticia y gobierno, y para que no se use de otras facultades que las comprendidas en su nombramiento.

Publicada esta real orden en el Consejo, ha acordado su cumplimiento y que se comunique.

Cádiz 12 de Mayo de 1810. — Es copia. — *Francisco Velasco.*

*Oficio al obispo de Durango, suplicándole prevenga al Dr. Valentin admita el nombramiento de vocal*

*Reservado.*—Para la determinacion de las causas que breve y sumariamente deben construirse á los reos cabezas de la insurreccion aprehendidos en el distrito de este mando; intento formar una junta de tres abogados, y no habiendo aquí los necesarios, ni tampoco á mucha distancia, pienso sea uno el señor canónigo doctoral de esa santa Iglesia, D. Francisco Fernandez Valentin, siempre que V. S. I., como se lo suplico, tenga á bien prevenirselo, mediante su resistencia, y facilitar á este Gobierno un auxilio tan importante y necesario, en virtud de las facultades pontificias que S. M. tiene declarado residen en los Ilmos. señores obispos por las circunstancias presentes; y no dudando que V. S. I. diferencie á esta solicitud, espero que por la urgencia en que me hallo, se sirva comunicarme su resolucion.

Chihuahua, Abril 5 de 1811.—Ilmo. Sr. D. Francisco Gabriel de Olivares.

*El obispo de Durango ofrece contestar oportunamente al anterior*

En el punto que comprende el oficio reservado de V. S. fecha 5 del corriente sobre que atendida la verdadera necesidad que hay de letrados en esa, habilite al Doctor D. Francisco Fernandez Valentin, canónigo doctoral de esta Iglesia, para que pueda servir el cargo de vocal de la junta de aquéllos, que V. S. ha dispuesto formar en esos, para juzgar y sentenciar á los reos cabeza de insurreccion aprehendidos en el distrito de su mando; resolveré con toda la brevedad que me permita una materia tan grave y delicada como extraordinaria, y sin tardanza comunicaré á V. S. mi determinacion.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Durango 16 de Abril de 1811.—*Francisco*, obispo de Durango.—Señor gobernador y comandante militar de las provincias internas de NE.

*Oficio del obispo de Durango al comandante de provincias internas*

Con esta fecha paso al Doctor D. Francisco Fernandez Valentin, canónigo doctoral de esta Iglesia la orden siguiente:

El señor comandante general de estas provincias, en la formacion de ciertas causas de insurreccion que deben seguirse en esa villa, quiere por necesidad valerse del talento y conocimientos de V. S. por falta del competente número de otros letrados, expeditos segun el plan de sustanciacion que se ha propuesto, y me pide habilite á V. S. para el objeto. Persuadido de que el bien público de la religion, rey y patria lo exige así, no puedo dejar de condescender con tan justos deseos, ni de proveer en tan urgente caso del posible remedio en cuanto alcanzan mis facultades tanto comunes, como las especiales de que puedo y debo usar por las notorias circunstancias de estos lastimosos tiempos; por lo que autorizo á V. S. dispensativamente para que sin recelo alguno de reato, pueda contribuir con su instruccion, bases y consejos á la direccion, orden y buen expediente de las causas pendientes en ese superior Gobierno contra los reos cabeza de insurreccion aprehendidos en la provincia de